21

ACUERDO ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Y
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

La Universidad de Buenos Aires (República Argentina), representada por su Rector Dr. Guillermo Jaim Etcheverry, y la Universidad de la República (República Oriental del Uruguay), representada por su Rector, Dr. Ing. Rafael Guarga,

Ratificando su convicción en la necesidad y conveniencia de desarrollar relaciones de cooperación entre ambas instituciones y su confianza en los resultados de la complementación mutua, expresadas en el convenio marco que suscribieron en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de setiembre de 1987,

Considerando:

I) que el intercambio académico redunda en el beneficio recíproco de las partes signatarias y propende al crecimiento de sus respectivas capacidades y

II) que las circunstancias, la experiencia acumulada y el espíritu que anima a sus autoridades se conjugan para dar un nuevo impulso a los programas de intercambio entablados en ámbitos específicos,

Coinciden en celebrar este nuevo Acuerdo entre ambas instituciones.

ARTÍCULO I - COLABORACIÓN EN MATERIA DE POSGRADOS

Ambas partes manifiestan su interés en mejorar sus actuales ofertas académicas en materia de posgrados. Para ello consideran de gran importancia establecer una colaboración estrecha en cuanto a la participación de docentes destacados de ambas instituciones en el dictado de cursos, direcciones de tesis e integración de tribunales en las actuales titulaciones de posgrado que ambas instituciones hoy ofrecen, así como en las que puedan crearse en el futuro. La referida colaboración puede comprender asimismo estadías de alumnos de las carreras de posgrado en las instalaciones académicas de ambas instituciones.

Asimismo las partes establecerán una oferta conjunta de posgrados, en áreas de conocimiento elegidos de común acuerdo por el órgano pertinente, previsto más adelante por este documento. Ambas contribuirán con los docentes encargados de dictar los cursos y dirigir la confección de las tesis, facilitarán el tránsito horizontal de dichos docentes y de los alumnos y otorgarán los documentos de acreditación correspondientes.

En particular, las partes asumen el compromiso de organizar en el corto plazo un posgrado binacional en educación.

ARTÍCULO II - PROYECTOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN

Las partes promoverán el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación prioritariamente dedicados a abordar cuestiones de interés regional, en los que participarán necesariamente investigadores de ambas instituciones, a través de equipos que respetarán en su integración términos de equivalencia y reciprocidad. La selección de las propuestas, cuya naturaleza se definirá de común acuerdo, se atendrá rigurosamente al procedimiento concursal, y se llamará una vez por año. La responsabilidad de la financiación de tales proyectos recaerá por partes iguales sobre las partes signatarias, quienes deberán destinar recursos propios para constituir un fondo común afectado a esa finalidad. Sin perjuicio de ese aporte básico, cada parte podrá aumentar la dotación destinada a proyectos en los que cifre un interés particular que así lo justifique. Podrán asimismo acudir a la contribución de terceros o aceptarla de común acuerdo caso por caso.

La cooperación en aquellos proyectos de investigación que se encuentren en curso de ejecución podrán ser objeto de acuerdos específicos, en los que se detallarán las obligaciones respectivas que asuma cada parte y las cuestiones instrumentales que aseguren la ejecución de sus previsiones.

ARTÍCULO III - COMPLEMENTACIÓN ENTRE LAS BIBLIOTECAS

Las partes acuerdan abordar la instrumentación de procedimientos de complementación entre sus bibliotecas, de forma tal que, en la medida más amplia de posibilidades, el acceso a sus respectivos acervos bibliográficos esté abierto para los usuarios de la contraparte al mismo título que los propios.

ARTÍCULO IV - ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

Las partes, a través de sus organismos competentes, tanto la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil de la Universidad de Buenos Aires como el Servicio Central de Bienestar Universitario de la Universidad de la República, o quienes, en ambos casos, hagan sus veces, programarán ciclos de actividades de intercambio en el plano de la cultura y el deporte, animadas por el espíritu de que una y otro constituyen un instrumento para ahondar el conocimiento mutuo y el desarrollo de la confraternidad regional.

ARTÍCULO V - PROYECTOS DE EXTENSIÓN

Las partes acuerdan asimismo intercambiar y compartir sus respectivas experiencias en el campo de las actividades de extensión, especialmente a través del procedimiento de proyectos concursables. En la medida de sus posibilidades, formularán llamados conjuntos, que se emitirán una vez por año, y serán financiados de forma análoga a la prevista en el artículo II. Como criterio prioritario de selección se tendrá igualmente presente el carácter regional de las actividades que se propondrá llevar a cabo.

ARTÍCULO VI - PRESENTACIÓN DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

Las partes asimismo acuerdan, en particular, compartir el conocimiento adquirido e intercambiar la experiencia acumulada en el terreno de la respectiva presentación del portal web institucional, al igual que sus progresos en el uso de software libre.

ARTÍCULO VII - INTERCAMBIO ACADÉMICO CIENTÍFICO

Las partes recibirán a los miembros del personal académico de la contraparte y enviarán a ésta a los suyos propios, que podrán permanecer en la universidad de acogida el tiempo que se considere necesario para la realización del proyecto académico de que se trate. En ese periodo podrán desarrollar actividades académicas entendidas en la más amplia acepción de los términos, que incluye, a título de ejemplo, dictar cursos y conferencias, participar en tribunales de evaluación, dirigir proyectos, etc. Cada parte se obliga a abonar el salario del personal propio que participe en el programa de intercambio, aunque permanezca en la sede de la contraparte durante toda la duración del programa o parte de ella. La universidad de acogida será responsable del costo de los pasajes, la vivienda y los viáticos que demande ese personal.

ARTÍCULO VIII - ÓRGANO REGULADOR

La aplicación de las previsiones precedentes será regulada por un órgano paritario, integrado por tres representantes de cada institución designados por los respectivos rectores, que éstos podrán sustituir en toda circunstancia, previa comunicación fehaciente a la contraparte. Dicho órgano tomará decisiones por mayoría de integrantes. Sus atribuciones principales consistirán en definir los campos comunes en los que las partes desarrollarán sus acciones de cooperación, propender a la armonización de las normas académicas que las rigen y a la aprobación de las equivalencias necesarias y coordinar y supervisar la ejecución de las iniciativas suscitadas en el marco de las previsiones precedentes.

Se reunirá alternativamente en las capitales en las que las partes tienen asiento, con una periodicidad de seis meses, o bien cuando cada uno de los rectores así lo planteen, previa comunicación fehaciente. Sus reuniones serán presididas alternativamente por un representante de la universidad que resulte sede de la sesión respectiva. Sobre dicha presidencia recaerá la responsabilidad de preparar el orden del día y de registrar las resoluciones que se adopten así como de hacerlas ejecutar.

ARTÍCULO IX - VIGENCIA

Previa sanción por las instancias respectivas de cada parte signataria, el convenio entrará en vigencia una vez que sea firmado por los representantes de la partes. Mantendrá su vigencia por un plazo de cinco años y podrá renovarse, previo acuerdo expreso. El convenio podrá ser denunciado por alguna de esas partes, previo aviso con tres meses de anticipación, comunicado en forma fehaciente a la contraparte.

ARTÍCULO X - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes procurarán solucionar amigablemente sus diferencias en torno a la interpretación o ejecución del acuerdo. Cada acuerdo específico que se suscriba contendrá las debidas previsiones para el caso de que las controversias se mantengan, sin perjuicio de que las partes declaran su vocación de recurrir en ese extremo a la vía arbitral para buscar la solución correspondiente.

Dr. Guillermo Jaim Etcheverry
Rector de la Universidad de Buenos Aires

Dr. Rafael Guarga Ferro
Rector de la Universidad de la República